



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-2020-AMAG/SA

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 046-2020-AMAG/SA/RRHH/ST y demás documentos relacionados con la investigación practicada en el Expediente Administrativo N° 018-2019-AMG/RR.HH.-ST, seguido contra el servidor **JOSE MARTIN LI LLONTOP**, por su actuación como Subdirector de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe de Precalificación N° 046-2020-AMAG/SA/RRHH/ST de fecha 07 de octubre de 2020, emitido en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-P, actualizada mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario que establece Ley N° 30057; asimismo, en observancia del artículo 107° del citado Reglamento, corresponde detallar los requisitos para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario – PAD.

1. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO; ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- Nombre : **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**
- DNI : 06924091
- Cargo con el que se efectúa la denuncia : Subdirector de Logística y Control Patrimonial
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728

2. DE LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Que, se le atribuye al servidor **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, en su condición de Subdirector de Logística y Control Patrimonial, lo siguiente: 1) Haber excedido en el plazo para realizar las acciones propias de su función, pese a tener conocimiento de la Carta Notarial N°024-2018-R-UNPRG, cursada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así como el Oficio N° 004-2018-CVCSJL-PJ, remitido por la doctora Elvia Barrios Alvarado, Juez Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, para atender el pedido formulado por la



Academia de la Magistratura

mencionada Universidad, lo que constituiría un inminente riesgo para el inicio de un proceso judicial en contra de la Academia de la Magistratura, por la demora en la atención, 2) No haber informado a las instancias superiores de la Institución, sobre las dificultades presentadas en la atención del pedido formulado, máxime si conocía sobre las sanciones que podía acarrear a la Entidad, por no atender de manera oportuna el requerimiento y por incumplimiento de una de las cláusulas del convenio, y 3) No haber generado la baja de los bienes que se encontraban en la sede Lambayeque, que tenían la condición de regular y malo, pese a tener bajo su responsabilidad al encargado de control patrimonial.

3. DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

- 3.1. Con Oficio N° 004-2018-CVCSJL-PJ de fecha 11 de septiembre de 2018, la doctora Elvia Barrios Alvarado, Juez Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de conocimiento de la Academia de la Magistratura, que, en la Visita Extraordinaria realizada al Distrito Judicial de Lambayeque, recibió la solicitud del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pedro Ruiz Gallo -Carlos Manuel Martínez Oblitas- quien le señaló que su Facultad cebero un Convenio con la Academia de la Magistratura, por lo que le cedieron dos ambientes; sin embargo, sin mediar razón o motivo las desalojaron, dejándolas cerradas por muchos año, situación que los perjudica pues lo ambientes les son necesarios y solicita se les dé una solución pronta.
- 3.2. Con Memorando N° 019-2018-AMAG-CD/P de fecha 18 de septiembre de 2019, la Presidencia del Consejo Directivo solicita a la Secretaria Administrativa informar sobre la problemática expuesta en el Oficio N° 004-2018-CVCSJL-PJ, concerniente a los ambientes cedidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, a favor de la Academia de la Magistratura, para el funcionamiento de la Sede Lambayeque.
- 3.3. Con Memorando N°2414-2018-AMAG-DG de fecha 28 de setiembre de 2018, la Dirección General solicita a la Secretaria Administrativa dar cuenta del requerimiento contenido en el Memorando N°019-2018-AMAG-CD/P, relacionado a los ambientes cedidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Pedro Ruiz Gallo a favor de la Academia de la Magistratura para el funcionamiento de la Sede Lambayeque.
- 3.4. Con Memorando N° 2960-2018-S.A de fecha 09 de octubre de 2018, la Secretaria Administrativa, derivó a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°2414-2018-AMAG-DG, mediante el cual la Dirección General solicita dar cuenta del requerimiento contenido en el Memorando N° 019-2018-AMAG-CD/P, relacionado con los ambientes cedidos por la Facultad de Derecho de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a favor de la Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

- 3.5. Con Informe N°099-2018-AMAG-SL de fecha 13 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Sede Lambayeque -Julio Córdova Sotero- eleva a la Dirección Académica, copia escaneada de la Carta Notarial N°024-2018-R-UNPRG de fecha 13 de diciembre de 2018, enviada por el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la que se señala que cedió una oficina a la Academia de la Magistratura, en cumplimiento del artículo primero del Convenio suscrito; sin embargo, a la fecha se evidencia abandono de dicho ambiente; toda vez que, en la actualidad viene ocupando ambientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que solicita devolver los ambientes cedidos en un plazo de 15 días calendarios.
- 3.6. Con Informe N° 978-2018-AMAG/DA de fecha 18 de diciembre de 2018, la Dirección Académica hace de conocimiento de la Dirección General, la Carta Notarial N°024-2018-R-UNPRG cursada por el rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalando además que la Coordinación de la Sede, ha informado que los ambientes ocupados actualmente en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, vencerán el 26 de febrero de 2022, por lo que no tiene la seguridad de continuar en dicho local; sin embargo, el convenio con la mencionada Universidad es de duración indefinida y que no se encuentra abandonado; toda vez que, el personal de limpieza va un día a la semana, al existir varios muebles que no pueden tenerlos en el nuevo local, motivo por los cuales no puede dejarse. Por lo que opina que se debe de continuar con el ambiente en dicha Universidad, por las razones que indica la Sede, solicitando que se realicen las gestiones del caso.
- 3.7. Con Memorando N°3201-2019-AMAG/DG de fecha 19 de diciembre de 2018, la Directora General solicita la Asesoría Legal de la AMAG, emitir opinión sobre la legitimidad y legalidad de la decisión de la Universidad; asimismo, dispone que la Dirección Académica, instruya al Coordinador de la Sede Lambayeque para que inicie y realice las acciones de coordinación y acercamiento con la Universidad, dando cuenta, en un plazo de 7 días y remita la relación de todos los bienes que se encuentran en la Universidad y otro.
- 3.8. Con Informe N°455-2018-AMAG-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2018, la Asesora Legal emite opinión en relación al Memorando N°3201-2018-AMAG/DG, señalando:
- “ (...) 1. Los ambientes, cuya devolución se reclama vía notarial, están cumpliendo la función de depósito de los bienes muebles de propiedad de la entidad, sustentándose su apertura sólo para efectos del servicio de limpieza, y no para el funcionamiento del local institucional (Sede).*
- 2. Se evidencia, **una desnaturalización del fin para el cual fue otorgado**, por tanto, se ha incurrido en causal para dejar sin efecto el Convenio Específico Addenda suscritas el 30 de noviembre de 1998 y 10 de abril de 1999 respectivamente.*



Academia de la Magistratura

3. En lo concerniente a legitimidad, el pedido contenido en la Carta Notarial N° 024-2018-R-UNPRG, ha sido cursada por el señor Jorge Aurelio Oliva Núñez, Rector de la Universidad el cual de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Rectorado es el máximo órgano de ejecución de la política universitaria, está a cargo de un Rector que representa legalmente a la Universidad.

4. Finalmente, si bien no se ha pactado en una cláusula la libre separación, estando a las disposiciones sobre la afectación en uso y causales de extinción, el pedido formulado tiene amparo legal (...)"

3.9. Con Informe N°075-2018-AMAG-SL de fecha 31 de enero de 2019, el Coordinador de la Sede Lambayeque -Julio Córdova Sotero- informa a la Dirección General, lo siguiente: "(...) si la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, desea que devolvamos su local, debe sujetarse a lo dispuesto en el convenio suscrito en ambas instituciones: AMAG-UNPRG; convenio suscrito entre la Academia de la Magistratura y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque de fecha 03 de noviembre de 1998, en cuya cláusula de duración señala: **"El Convenio entrará en vigencia en la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle fin, dando aviso e la otra con sesenta días de anticipación"**; sin embargo, ellos nos comunicaron carta notarial el 13 diciembre 2018, por el cual nos daban 15 días para desocuparlos , trasgrediendo el convenio citado, en el cual se habla de 60 días de anticipación. Finalmente, manifiesta que con fecha 29 de enero de 2019, el Decanato ha enviado el Oficio 29-2019-FDCP, dirigido a mi persona solicitando los ambientes de la AMAG, por lo que espero la disposición del superior jerárquico para devolver dichos ambientes; salvo mejor parecer".

3.10. Con Memorando N°267-2019-AMAG/DG de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección General solicita a la Asesoría Legal de la AMAG, evaluación, opinión y recomendaciones sobre lo expuesto en el último párrafo del Informe N°075-2018-AMAG-SL de fecha 31 de enero de 2019; asimismo, dispone que el Coordinador de la Sede Lambayeque, remita a la Asesoría Legal el Oficio cursado por el Decanato el 29 de enero de 2019 y sus antecedentes, así como realizar consulta de cesión en la Fiscalía Correspondiente.

3.11. Con Informe N°067-2018-AMAG-AL de fecha 05 de febrero de 2019, la Asesora Legal, emite opinión en relación al Memorando N°267-2019-AMAG/DG, señalando:

"(...) 1. Los ambientes, cuya devolución se reclama vía notarial, están cumpliendo la función de depósito de los bienes muebles de propiedad de la entidad, por lo que se evidencia una desnaturalización del fin para el cual fueron otorgados.

2. Existe un- requerimiento notarial de entrega de los ambientes que data del 13 de diciembre de 2018.



Academia de la Magistratura

5. La Academia de la Magistratura, se encuentra en riesgo de ser demandada por daños y perjuicios, al no haberse cumplido con la devolución de los ambientes, culminada la finalidad para los cuales fueron entregados, lo cual se produjo a la firma de Convenio con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el cual data del 27 de febrero del 2017.

6. *Se recomienda efectuar la entrega de los ambientes, máxime si ya transcurrió casi 2 Taños desde la suscripción del Convenio de la nueva sede, y más: de 50 días desde el requerimiento notarial por parte de la Universidad para la entrega de los ambientes, evitándose a la entidad posibles contingencias o reclamos, para lo cual es necesario el levantamiento de las actas respectivas sobre la devolución de los ambientes. (..)*

- 3.12. Con Informe N°024-2019-AMAG-SL de fecha 07 de febrero de 2019, el Coordinador de la Sede Lambayeque -Julio Córdova Sotero- en atención al Memorando N°267-2019-AMAG/DG, informa lo siguiente:

“(...) el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, desconoce de los alcances del Convenio suscrito con nuestra institución, tal como se puede colegir del convenio adjunto al presente, y por el cual queda claro, que dicha institución pretende que se devuelva el local, trasgrediendo dicho convenio. (...)

(...) reitero que desde el 02 de mayo del 2017 que tomamos posesión del nuevo local de la sede, en Calle San José 823 Chiclayo, primer piso de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, basado en Convenio interinstitucional entre la AMAG y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el mismo que tiene vigencia hasta el 27 febrero del 2022. (...).

- 3.13. Con Memorando N°315-2019-AMAG/DG de fecha 08 de febrero de 2019, la Dirección General dispone que la Subdirección de Logística, realice el estudio de mercado en la ciudad de Chiclayo con la finalidad de alquilar una oficina en donde operara la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en Lambayeque; asimismo, solicita que se remitan las cotizaciones (03) a la Dirección General en un plazo no mayor de 7 días.

- 3.14. Con Memorando N° 371-2019-SA de fecha 11 de febrero de 2019, la Secretaria Administrativa, hace de conocimiento de la Subdirección de Logística y control Patrimonial, el Memorando N° 315-2019-AMAG/DG, mediante el cual la Dirección General dispone que la Subdirección de Logística, realice el estudio de mercado en la ciudad de Chiclayo con la finalidad de alquilar una oficina en donde operara la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en Lambayeque; asimismo, solicita que se remitan las cotizaciones (03) a la Dirección General en un plazo no mayor de 7 días.



Academia de la Magistratura

- 3.15. Con Memorando N° 342-2019-AMAG/DG de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección General dispone que el Coordinador de la Sede Lambayeque, proceda a organizar el retiro de los bienes, documentación y demás bienes que se encuentran en la Universidad, bajo estricto inventario, solicitando la orientación que corresponda a la Dirección Académica y Secretaría Administrativa en el ámbito de su competencia.
- 3.16. Con Memorando N° 407-2019-SA de fecha 13 de febrero de 2019, la Secretaría Administrativa, hace de conocimiento de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N° 342-2019-AMAG/DG, mediante el cual se dispone que el Coordinador de la Sede Lambayeque, proceda a organizar el retiro de los bienes, documentación y demás bienes que se encuentran en la Universidad, bajo estricto inventario, solicitando la orientación que corresponda a la Dirección Académica y Secretaría Administrativa en el ámbito de su competencia.
- 3.17. Con el Memorando N° 1125-2019-AMAG/DG de fecha 3 de mayo de 2019, la Dirección General solicita a la Secretaría Administrativa, informar sobre el estado situacional del alquiler de ambiente para la sede Lambayeque, conforme estaba gestionando la Subdirección de Logística.
- 3.18. Con Memorando N° 1219-2019-SA de fecha 08 de mayo de 2019, la Secretaría Administrativa, deriva el Memorando N° 1125-2019-AMAG/DG, a la Subdirección de Logística y control Patrimonial, para el trámite respectivo y emitir informe.
- 3.19. Con Informe N°046-2019-AMAG-LOG/PAT de fecha 15 de mayo de 2019, la responsable de Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial informa a la Dirección General lo siguiente: *“1) En lo que respecta al área de control patrimonial, existe un inventario de bienes muebles en donde se indica la existencia de 09 bienes muebles, que ya no de utilidad para la Institución y que se encuentran ubicados en los ambientes cedidos en uso por la Facultad de Derecho de la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por lo cual es opinión que se autorice la baja de los mismos y posterior donación a una Institución que encuentre en la misma ciudad. 2) en lo que respecta al acervo documentario, indica que no es de competencia de esta área el inventario de los mismos, debido al contenido especializado de los mismos. Sería recomendable que el Coordinador de Sede realice el mencionado inventario”.*
- 3.20. Con Memorando N° 1271-2019-AMAG/DG de fecha 16 de mayo de 2019, la Dirección General, se dirige a la Secretaría Administrativa y Dirección Académica, señalando: *“(…) Llama la atención la lentitud del proceder pese a lo dispuesto por esta Dirección General no solo desde febrero último sino fines de 2018 cuando se solicitó el alquiler de ambientes, por lo que se reitera la materialización de acciones en el campo de sus competencias, bajo responsabilidad. (…)*”.



Academia de la Magistratura

- 3.21. Con Memorando N° 1330-2019-AMAG/SA de fecha 21 de mayo de 2019, el Secretario Administrativo -Raúl Anaya Montesinos- reitera por sexta vez y bajo responsabilidad al Subdirector de Logística, el pedido efectuado por la Directora General, respecto a la contratación de un nuevo local para sede desconcentrada de Lambayeque. Precizando, que en fecha anteriores se le ha solicitado tomar las acciones respecto a la urgencia de la contratación de un local para mencionada Sede, para lo cual se le curso varios memorandos. Finalmente, señala que en su calidad de Secretario Administrativo, se encuentra preocupado y descontento, ya que en forma constante varios requerimientos se han dilatado para su atención sin mediar motivo que lo explique, razón por que hace llegar este último exhorto, a fin de que reaccione y en su calidad de Subdirector de Logística, coordine con el personal a su cargo y realice el seguimiento de los requerimientos URGENTE Y PRIORITARIOS, cuyo incumplimiento podrían tener consecuencias negativas para la institución, así como las responsabilidades del caso a quienes retarden o demoren el trámite de los requerimientos, documentos o información solicitada.
- 3.22. Con Memorando N° 1411-2019-AMAG/DG de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección General solicita a la Asesora Legal, ilustración y sugerencia en relación al proceder del servidor según lo referido por el Secretario Administrativo, en el Memorando N° 1330-2019-AMAG/SA.
- 3.23. Con Informe N° 320-2019-AMAG/AL de fecha 8 de julio de 2019, la Asesora legal de la Academia de la Magistratura, concluye que la Secretaria Técnica es competente para conocer los procedimientos administrativos disciplinarios, quien identifica si existe o no indicios de responsabilidad, previa indagatoria en la investigación preliminar que pueda corresponder. En relación, al alquiler de un nuevo local en la Sede Desconcentrada de Lambayeque señala, que se debe tomarse en consideración que hay acciones y/o disposiciones que ser previamente de concomitamiento y aprobadas por la Alta Dirección, máxime si se trata del uso de recursos presupuestarios.
- 3.24. Con Memorando N° 1830-2019-AMAG/DG de fecha 10 de julio de 2019, la Directora General de la Academia de la Magistratura -Sra. Abogada Grace Arroba- remite a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador, los hechos materia del presente proceso disciplinario.

4. DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, en su condición de Subdirector de Logística y Control Patrimonial, habría inobservado las obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 023-98-CRG-AMAG, numeral 3.6.3 Oficina de Logística, específicamente los literales d),



Academia de la Magistratura

e) y i) - Funciones y Atribuciones que señalan: “d) *Solicita y analiza las cotizaciones en coordinación con el responsable de comprar y suscribir las órdenes de compra y de servicios acorde a los requerimientos, e) Revisa y aprueba los cuadros comparativos de cotizaciones y i) Supervisa y verifica la vigilancia y seguridad del ambiente físico y patrimonio de la Institución, así como verifica el informe de los vehículos*”; el Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, específicamente lo descrito en el literal i) del artículo 70^a que señala “*Retener, retardar o demorar indebidamente la remisión o trámite de documentación o información*”; por lo que, con su conducta habría infringido lo dispuesto en el literal d) del artículo 85^a de la Ley N° 30057 – Ley General del Servicio Civil, que establece “La negligencia en el desempeño de sus funciones”; asimismo, habría infringido los numerales 1), 2), 4) y 6) del artículo 6° y literales 2) y 6) del artículo 7^a de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que, con su actuar habría infringido en numeral q) del artículo 85^a de la Ley N° 30057, referido a “Las demás que señale la Ley”.

5. DE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que establece: “De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son: a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad. b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo”.

Que, de la evaluación realizada en el presente procedimiento administrativo, respecto a la conducta del servidor **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, no se considera pertinente proponer la adopción de una medida cautelar.

6. DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Conforme a la precalificación efectuada por la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la sanción a imponerse por la correspondiente falta imputada en la presente Resolución, sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE A REMUNERACIONES**, para el servidor **JOSE MARTIN LI LLONTOP**, en su condición de Subdirector de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura.

7. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, plazo que puede ser prorrogado. De no presentar su descargo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, quedando listo



Academia de la Magistratura

para ser resuelto, acorde a lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

8. DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la autoridad competente para recibir los descargos, es el Órgano Instructor - la Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura.

9. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

El artículo 96° del Reglamento de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, establece:

“96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3 Cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el Segundo Párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y con non bis in idem”.



Academia de la Magistratura

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, así como el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **JOSE MARTIN LI LLONTOP**, por su actuación como Subdirector de Logística y Control Patrimonial, por la presunta comisión de falta disciplinaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al servidor **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, a fin de que efectúe su **DESCARGO**, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECÍSESE, que se conformidad con el artículo 93^a del Reglamento General de la Ley N° 30057, se establece que la autoridad competente para recibir dicho descargo, es el Órgano Instructor, recaído en la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia fedateada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.